

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente. Se informa adicionalmente que de conformidad el Acuerdo 02 del 24 de febrero del año en curso, presto el servicio de Clavero en las Elecciones de Congreso de la República, del 14 al 17 de los corrientes, y durante los días 23 y 31 de marzo y 1 de los corrientes hizo uso de permisos debidamente concedidos por el Tribunal Superior de Buga. Adicionalmente se informa que la suscrita pasa a despacho el presente proceso en la presente fecha, como quiera que previamente ha atendido asuntos con prelación legal, aunado a ello se presentaron fallas en el servicio de internet en la sede judicial los días 4 y cinco de los corrientes. Sírvase proveer.

Palmira, 5 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO N. 444

Palmira, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Presenta el partidos **Ciro Alexander Moran Rendon**, aclaración al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del causante **Alfonso García Saavedra**. Aprobado mediante sentencia N. 26 del 22 de febrero del año 2019.

CONSIDERACIONES:

Revisado el contenido del memorial aludido, se verifica que en efecto existe una inconsistencia en cuanto el área del predio objeto de adjudicación identificado con matrícula inmobiliaria N. 373-121261, en igual sentido no se determino en el trabajo de partición el titulo adquisitivo del bien inmueble relacionado en la partida séptima, identificado con matricula inmobiliaria N. 373-126212, Aclaración que se requiere para proceder a la inscripción del trabajo de partición y la sentencia

aprobatoria en los citados certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga.

Por consiguiente, tratándose de una actuación tendiente a lograr la materialización de la partición aprobada en el proceso, mediante Sentencia No. 26 del 22 de febrero del año 2019, el despacho aceptará la misma, a fin de lograr la efectividad de los derechos sustanciales patrimoniales allí reconocidos a los herederos adjudicatarios. En el mismo sentido realizará las precisiones pertinentes, en cuanto al modo de tradición del bien inmueble 373-126212 y cabida superficiaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 373-121261 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Buga.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la ACLARACIÓN a la partición presentada, en el proceso de sucesión del causante Alfonso García Saavedra quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.542.793, presentado por el designado partidor, en el cual fue reconocido los señores Rosa Elisa García de Escobar, Carlos Alberto García Saavedra y Virginia García Saavedra en calidad de hermanos del causante y los señores Tomas García y Renzo García, herederos en representación de su fallecida madre Carmen Tulia García Saavedra, hermana del causante Alfonso García Saavedra. Aprobada inicialmente mediante sentencia N. 26 del 22 de febrero del año 2019. Advertido que el área de extensión del bien inmueble relacionado en la partida primera del trabajo de partición con folio de matrícula inmobiliaria N. 373-121261, corresponde a 2 ½ plazas y el título adquisitivo de demonio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 373-126212 descrito en la partida séptima, corresponde a Escritura Pública N. 369 del 5 de diciembre del año 1996 de la Notaria Única de El Cerrito-Valle, bienes inmuebles registrados en la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Buga.

SEGUNDO: El presente Auto hace parte integral de la sentencia N. 26 del 22 de febrero del año 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de abril del año 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a606da56e940db8a15d23524128527390b76b798d65b041fe147a81c6b27ab**

Documento generado en 05/04/2022 02:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>